

## Proyecto de Ley

**“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”**

**Agosto 2022**

# Contenido

Impuesto sobre la renta personas naturales	4
Impuesto sobre la renta personas jurídicas	12
Impuestos ambientales	24
Impuestos saludables	31
Mecanismos de lucha contra la evasión	40
Modificaciones al régimen franco	48
Modificaciones a tráfico postal	50
Procedimiento tributario	52
Derogatorias	56



# Proyecto de Ley - “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”

## Introducción

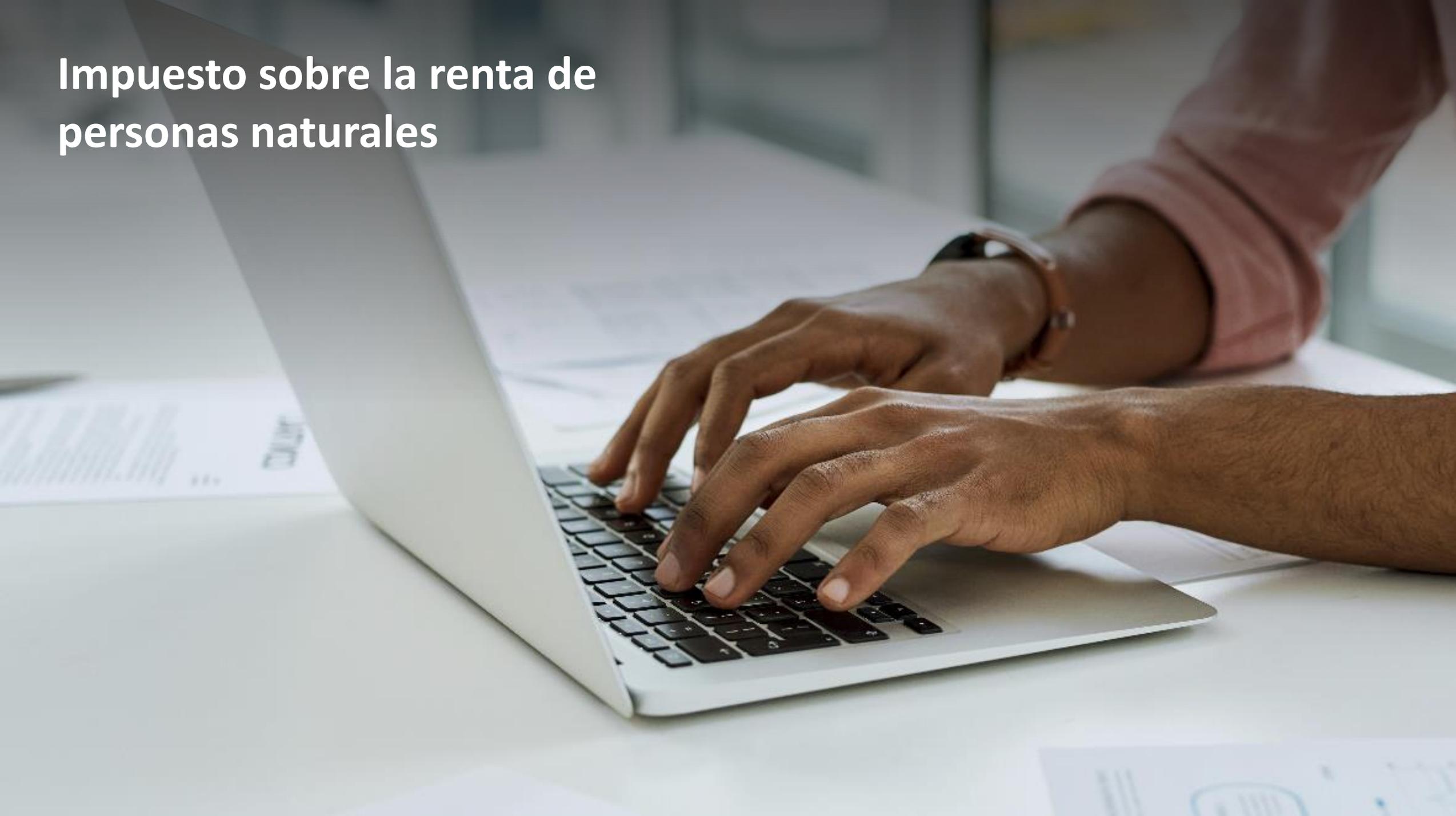
Según lo establecido en la exposición de motivos, el Estado colombiano tiene una deuda social histórica y los niveles de pobreza y desigualdad han sido altos y persistentes, incrementados por la pandemia.

De esta manera, el proyecto de reforma tributaria tiene como objeto avanzar fundamentalmente en dos dimensiones: primero en disminuir las exenciones inequitativas de las que gozan las personas naturales de más altos ingresos y algunas empresas, así como cerrar caminos para la evasión y la elusión tributaria. En segunda medida, lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección social y los diferentes proyectos para cerrar las brechas sociales y combatir la pobreza. Con ello, se pretende alcanzar un sistema tributario progresivo, equitativo, justo, simple y eficiente.

Así, a través de 69 artículos, el Gobierno ha presentado el proyecto de reforma tributaria con el que espera recaudar en el año 2023 una suma equivalente a COP\$25 billones.

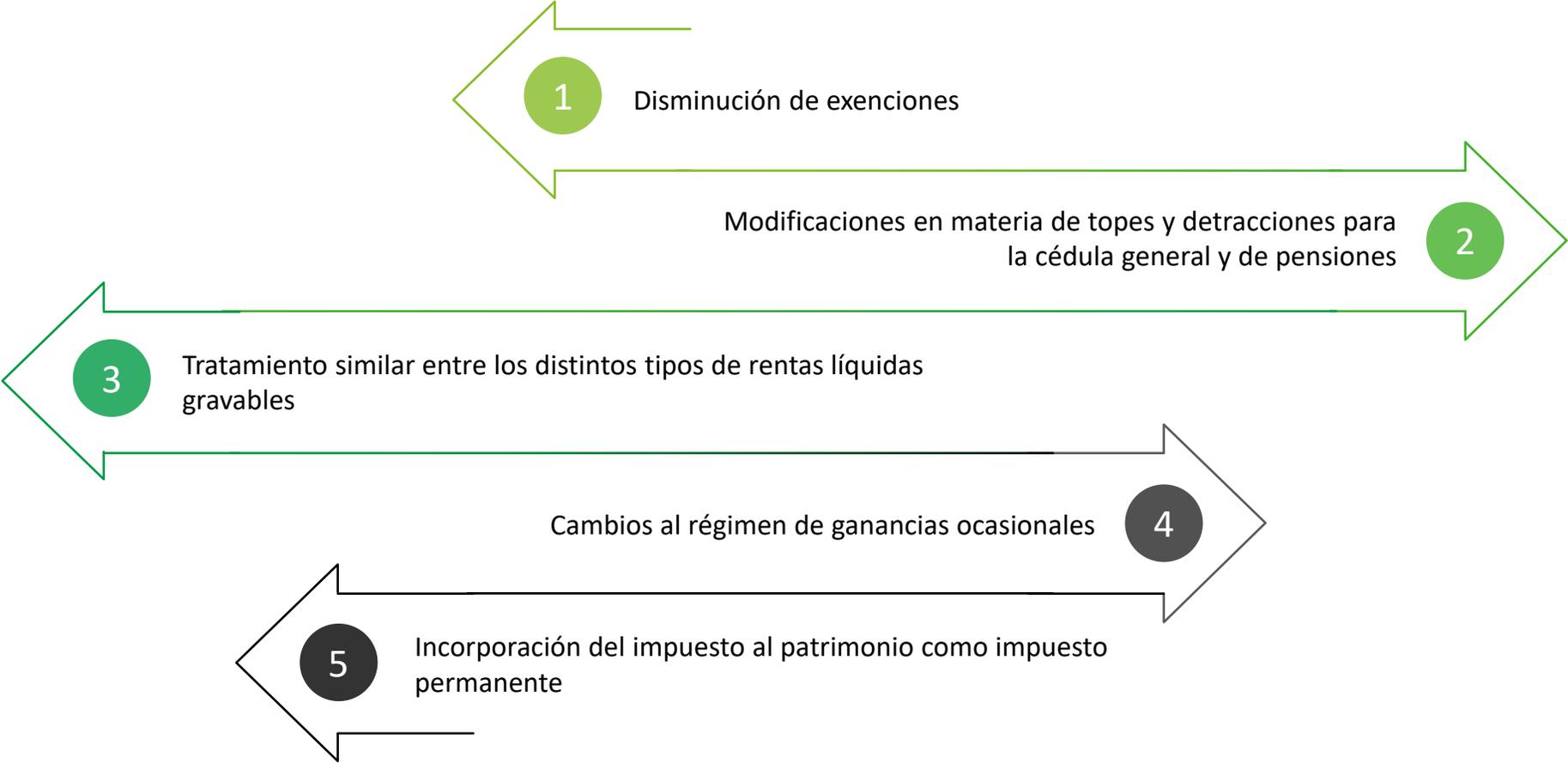


# Impuesto sobre la renta de personas naturales



# Impuesto sobre la renta de personas naturales

## Aspectos importantes



# Impuesto sobre la renta de personas naturales

## Depuración del impuesto a cargo

1

- La cédula general, de pensiones, de **dividendos y las ganancias ocasionales**, se depurarán de forma independiente



2

- La depuración se realizará hasta obtener la **renta líquida gravable (RLG)**



3

- Se sumarán todas las RLG y a este valor se le **aplicarán las tarifas marginales actualmente vigentes** (0%, 19%, 28%, 33%, 35%, 37%, 39%, para residentes fiscales)



Unificación de Rentas Líquidas Gravables (RLG) en una única tarifa y disminución de los topes nominales de rentas exentas y deducciones.

# Impuesto sobre la renta de personas naturales

## Cambios en Dividendos y Ganancias ocasionales

### Dividendos

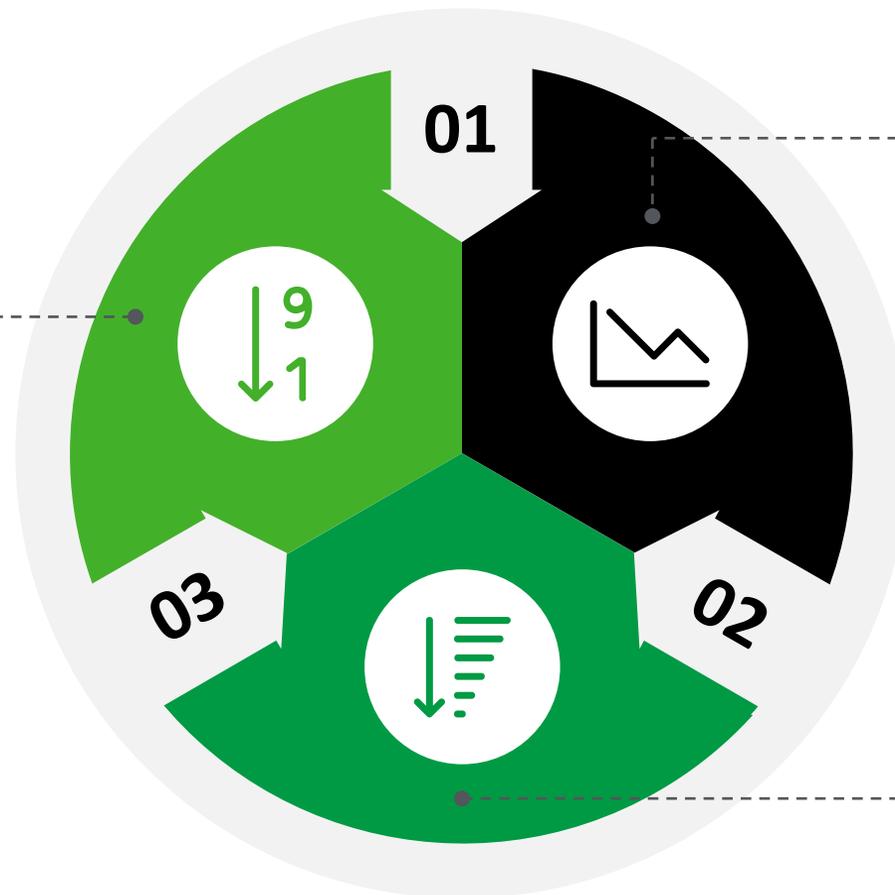
- Se modifica la tarifa del 10% para los dividendos no gravados por las tarifas marginales de la tabla general (0%, 19%, 28%, 33%, 35%, 37%, 39% para residentes fiscales).
- Los dividendos percibidos por personas naturales no residentes, que actualmente se sujetan a una tarifa del impuesto del 10% pasarían a estar gravadas a una tarifa del 20%.

### Ganancias ocasionales

- Se modifica la tarifa del 10% (herencias, donaciones, enajenación de activos) y rifas y loterías (20%), por las tarifas marginales de la tabla general (0%, 19%, 28%, 33%, 35%, 37%, 39%, para residentes fiscales).
- Se eliminan y modifican exenciones.

# Impuesto sobre la renta de personas naturales

## Rentas exentas y deducciones



Disminución de las **rentas exentas y deducciones de la cédula general** de 5.040 UVT anuales (\$191.540.160) a 1.210 UVT anuales (\$45.984.840), con el límite ya conocido del 40%.

Disminución de la **renta exenta por pensiones** de 12.000 UVT (\$456.048.000) a 1.790 UVT anuales (\$68.027.160).

Disminución de **la renta exenta del 25%** de los ingresos laborales de 2.880 UVT anuales (\$106.411.200) a 790 UVT anuales (\$30.023.160).

# Impuesto sobre la renta de personas naturales

## Otros aspectos por considerar



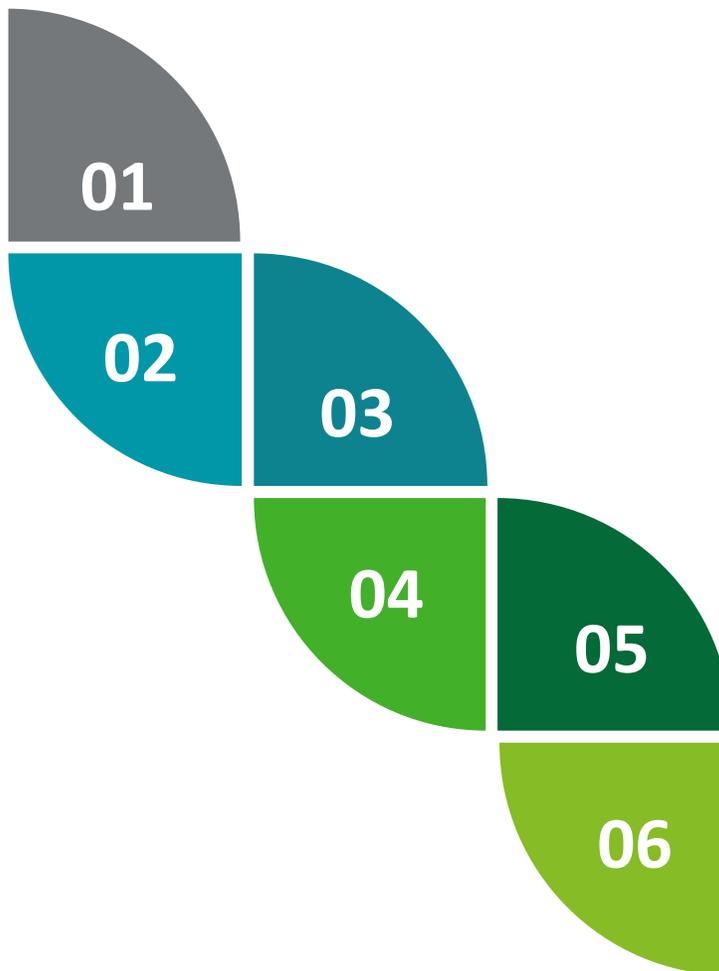
Eliminación de las ganancias ocasionales no gravables, de las utilidades provenientes de la **venta de acciones de una empresa que cotiza en la Bolsa de Valores de Colombia**, cuando la enajenación no represente más del 10%.



Incorporación de topes de **costos y gastos indicativos**, tratándose de ingresos por honorarios (para quienes opten por el sistema de costos y gastos, y no por el sistema ordinario).



Ajuste de la renta exenta por concepto de **indemnización por seguros de vida**, reduciendo la porción exenta de 12.500 UVT (\$475.050.000) a 3.250 UVT (\$123.513.000).



Eliminación de la renta exenta de los premios por concepto de apuestas y concursos hípicos o caninos, junto con **loterías y juegos de azar** (hoy en día con una exención vigente de 410 - \$15.581.640- y 48 UVT -\$1.824.192-, respectivamente).



Disminución de la renta exenta derivada de la utilidad proveniente de la **enajenación de bienes inmuebles**, de 7.500 (\$285.030.000) UVT a 3.000 UVT (\$114.012.000).



Ajuste en las tarifas de rentas exentas por concepto de **herencias y donaciones**, discriminando entre vivienda, bienes inmuebles diferentes a vivienda y otros conceptos.



# Impuesto sobre la renta de personas naturales

## Otros aspectos por considerar – IBC independientes

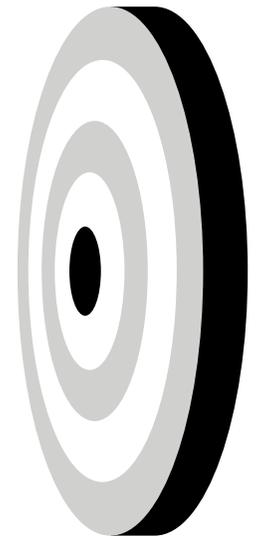
Los independientes efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA.



Quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido. Se pueden imputar costos y gastos según el artículo 107 del E.T.



Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas -IVA.



# Impuesto sobre la renta de personas naturales

## Impuesto al Patrimonio – Incorporación como impuesto permanente

Rangos en UVT			
Desde	Hasta	Tarifa marginal	Impuesto
0	72.000 (\$2.736.288.000)	0,0%	0
72.000	122.000 (\$4.636.488.000)	0,5%	(Base gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
122.000	En adelante	1,0%	(Base gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT

**Base gravable:**  
patrimonio líquido  
(patrimonio bruto  
menos deudas),  
poseído a 1° de enero  
del año gravable



- UVT para 2022 de \$38.004.
- Se permite la detracción de las primeras 12.000 UVT del valor patrimonial de la vivienda de habitación, excluyendo bienes inmuebles de recreo, segundas viviendas y otros.

# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas



# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

## Eliminación de tarifas preferenciales



Se modifican las tarifas preferenciales y todas pasan a tributar a la tarifa general del 35% como las siguientes que estaban a tarifa del 9%

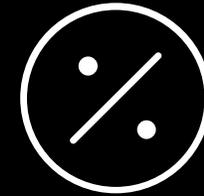
- Servicios hoteleros en general.
- Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente.
- Aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos, y frutales, los cuales serán determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.
- Los nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos.
- Los servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia recuperación y demás servicios asistenciales.
- Las utilidades en la primera enajenación de predios, inmuebles o unidades inmobiliarias que sean nuevas construcciones, por el término de diez (10) años.
- Las rentas provenientes del servicio de transporte marítimo internacional, que realicen naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano.

# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

## Aspectos importantes – Tarifa

# 1

Se establece la tarifa general del impuesto de renta para personas jurídicas del 35%.



# 2

Para las instituciones financieras, con renta gravable superior a 120.000 UVT, se propone una sobretasa de 3 puntos, teniendo una tarifa general del 38%, esta sobretasa estaría sujeta a un anticipo del 100% cada año. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en 2 cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.



# 3

La tarifa para usuarios de Zona Franca será del 20%, siempre que cuenten con un Plan de Internacionalización aprobado y vigente al 1 de enero del año gravable, que cumpla con el umbral mínimo de exportación que determine el Gobierno Nacional. De lo contrario, se aplicará a la tarifa general del impuesto sobre la renta del artículo 240 del E.T.



# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

## Límite a los beneficios y estímulos tributarios

Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social, en el Artículo 11°, adicionó el artículo 259-1 al E.T.

Los ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios previstos en el presente artículo no podrán exceder el 3% anual de la renta líquida ordinaria del contribuyente antes de detraer las deducciones especiales contempladas en este artículo.

Para efectos del cálculo del impuesto a pagar, se debe adicionar al impuesto a cargo del respectivo año gravable, siempre que sea positivo, el valor resultante de la siguiente fórmula:

$$IAA = (DE + RE + INCR) * TRPJ + DT - 3\%RLO *$$

- Estarán sujetos al límite los ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios establecidos en los
- Artículos 52 E.T.: Incentivo a la capitalización rural
- Artículo 107-2 E.T.: Deducción por contribuciones a educación de los empleados
- Artículo 126- 2 E.T.: Deducción por donación a la Corporación General Gustavo Matamoros
- Artículo 158-1 E.T.: Deducción por donaciones e inversión en investigación, desarrollo tecnológico e innovación
- Artículo 255 E.T.: Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente
- Artículo 257 E.T.: Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Especial
- Artículo 257-1 E.T.: Becas por impuestos
- Entre otros

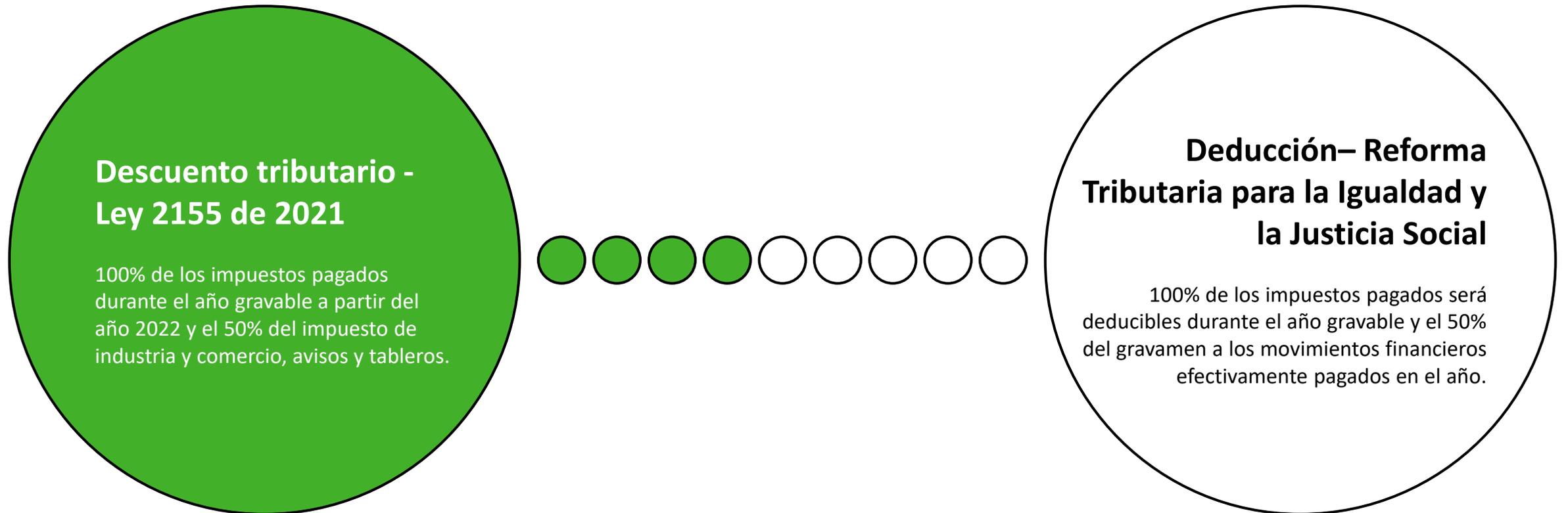
- *IAA*: corresponde al impuesto a cargo adicional.
- *DE*: corresponde a las deducciones especiales sujetas al límite previsto.
- *RE*: corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto.
- *INCR*: corresponde a los ingresos no constitutivos de renta sujetos al límite previsto.
- *TRPJ*: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a las personas jurídicas a la que hace referencia el artículo 240 del Estatuto Tributario.
- *DT*: corresponde a los descuentos tributarios sujetos al límite previsto.
- *RLO \**: corresponde a la renta líquida ordinaria anual del contribuyente, calculada antes de detraer las deducciones especiales sujetas al límite.



En caso de que el *IAA* sea menor o igual a cero ( $IAA \leq 0$ ), el valor del impuesto a cargo adicional no se sumará al impuesto a cargo calculado para el contribuyente. En caso contrario, el valor del *IAA* será sumado al impuesto a cargo.

# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

## Artículo 115. Deducción de impuestos pagados y otros



# Impuesto sobre la renta de personas naturales

## Artículo 115. Limitación a las deducciones



# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

Artículo 245 E.T. – Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes



Ley 2155 de 2021

10%

20%

Correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia.

# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

## Ganancias ocasionales



Art 306 E.T.

Antes 20%

**Retención en la fuente para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares**

Tarifa de retención en la fuente del 20% en el momento del pago. El impuesto final quedado sujeto al 30%.



Art 313 E.T.

Antes  
Tarifa: 10%

**Tarifa del impuesto de ganancias ocasionales para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras**

Tarifa: 30% sobre las ganancias ocasionales de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas y de los demás entes asimilados (nacionales y extranjeras)



Art 316 E.T.

Antes  
Tarifa: 10%

**Tarifa del impuesto de ganancias ocasionales para personas naturales extranjeras sin residencia**

Tarifa: 30% para las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones de causantes personas naturales sin residencia en el país.

# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

## Régimen Simple de Tributación – Cambio en tarifas del impuesto

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada - Actual	Tarifa SIMPLE consolidada - Propuesta
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)		
0	6.000	5,9%	5,9%
6.000	15.000	7,3%	7,3%
15.000	30.000	12%	7,8%
30.000	100.000	14,5%	8,3%

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada - Actual	Tarifa SIMPLE consolidada - Propuesta
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)		
0	6.000	3,4%	3,4%
6.000	15.000	3,8%	3,8%
15.000	30.000	5,5%	4,4%
30.000	100.000	7,0%	5,0%

# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

## Régimen Simple de Tributación – Inclusión de nuevas actividades en el régimen SIMPLE

Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada - Propuesta
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	4,1%
6.000	15.000	5,5%
15.000	30.000	6,0%
30.000	100.000	6,5%



# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

## Régimen Simple de Tributación – Cambio en las tarifas del anticipo (Bimestral)

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral) – Actual	Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral) - Propuesta
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)		
0	1.000	1,8%	1,8%
1.000	2.500	2,2%	2,2%
2.500	5.000	3,9%	3,9%
5.000	16.666	5,4%	5,0%

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral) – Actual	Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral) - Propuesta
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)		
0	1.000	5,9%	5,9%
1.000	2.500	7,3%	7,3%
2.500	5.000	12%	7,8%
5.000	16.666	14,5%	8,3%

# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

## Régimen Simple de Tributación – Cambio en las tarifas del anticipo (Bimestral)

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral) – Actual	Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral) - Propuesta
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)		
0	1.000	3,4%	3,4%
1.000	2.500	3,8%	3,8%
2.500	5.000	5,5%	4,4%
5.000	16.666	7,0%	5,0%

**Adición:** educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral) – Actual
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	4,1%
1.000	2.500	5,5%
2.500	5.000	6,0%
5.000	16.666	6,5%



Se adiciona el párrafo 2 al artículo 910, que establece que no se entenderá presentada la declaración del SIMPLE que no se acompañe del respectivo pago total; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 914 del Estatuto Tributario.

# Impuesto ambientales



# Impuesto al carbono

## Aspectos importantes



# Impuesto al carbono

## Tarifas

Combustible Fósil	Unidad	Tarifa/Unidad
Carbón	Tonelada	\$ 52.215
Fuel oil	Galón	\$ 238
ACPM	Galón	\$ 208
Jet fuel	Galón	\$ 202
Kerosene	Galón	\$ 197
Gasolina	Galón	\$ 181
Gas licuado de petróleo	Galón	\$ 134
Gas natural	Metro cúbico	\$ 42

### Gradualidad de aplicación de la tarifa:

- Año 2023 y 2024: 0% de la tarifa.
- Año 2025: 25% de la tarifa.
- Año 2026: 50% de la tarifa.
- Año 2027: 75% de la tarifa.
- A partir del año 2028 aplicará la tarifa plena.

- La tarifa aumentará el 1° febrero de cada año el IPC + 1 punto % hasta máximo 3 UVT.
- El impuesto al carbono será deducible en el impuesto de renta siempre que cumpla con los requisitos del art 107 E.T.
- Cuando se trate de exportaciones, no se causará el impuesto al carbono.
- El alcohol carburante con destino a la mezcla de gasolina no está sujeto al impuesto a la renta
- Se considera exportación la venta de Diésel marino o combustible con destinación a buques en trafico internacional.



# Impuesto sobre productos plásticos de un solo uso

## Definiciones

### 01

#### **Plástico**

Material compuesto por un polímero, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente.

### 02

#### **Polímero**

Una sustancia constituida por moléculas caracterizadas por la secuencia de uno o varios tipos de unidades monoméricas. Dichas moléculas deben repartirse en una distribución de pesos moleculares en la que las diferencias de peso molecular puedan atribuirse principalmente a diferencias en el número de unidades monoméricas. Un polímero incluye los siguientes elementos: a) una mayoría ponderal simple de moléculas que contienen al menos tres unidades monoméricas con enlaces de covalencia con otra unidad monomérica u otro reactante como mínimo; b) menos de una mayoría ponderal simple de moléculas del mismo.

### 03

#### **Productor y/o importador de productos plásticos de un solo uso**

Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos, cumpla con alguna de las siguientes características:

1. Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.
2. Importe bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.

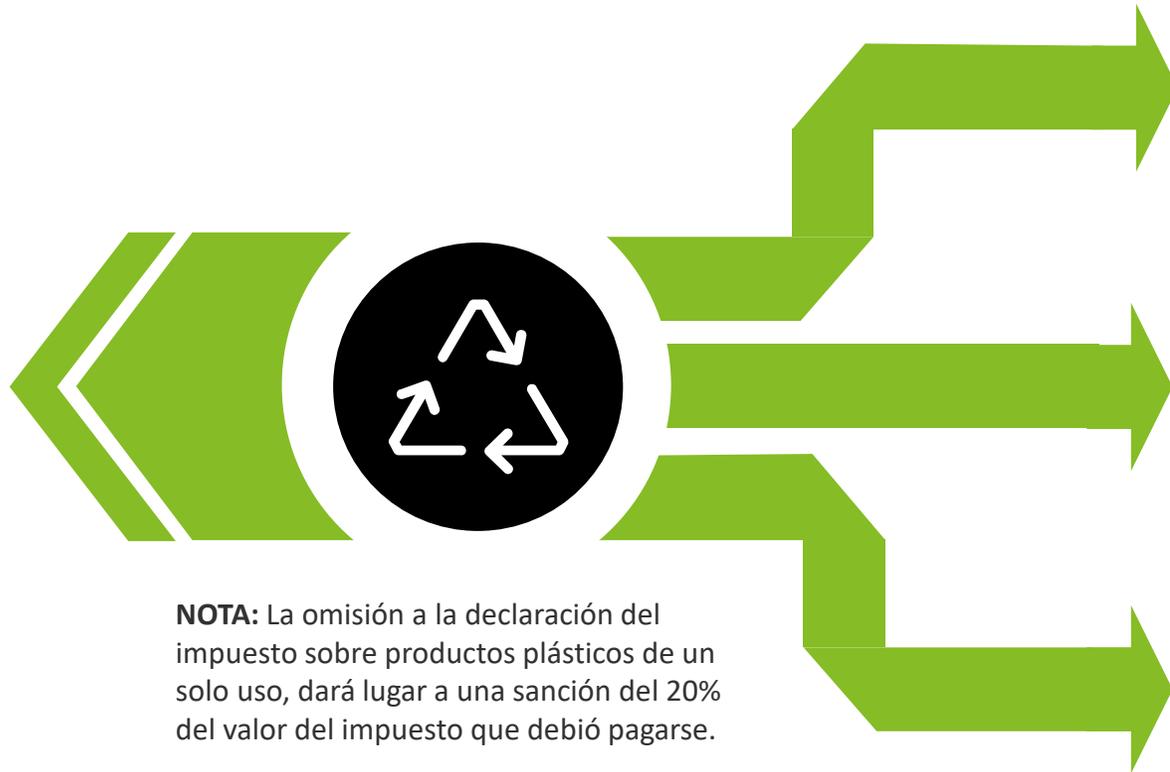
### 04

#### **Producto plástico de un solo uso**

producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para complementar en su periodo de vida múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor, para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

# Impuesto sobre productos plásticos de un solo uso

## Aspectos importantes



**Hecho generador:** venta y/o retiro para consumo propio o la importación para consumo propio de los productos plásticos de un solo uso.

**Sujeto pasivo y responsable:** productor y/o importador.

**Causación:** ventas de los productores y el retiro a consumo propio, y la importación en el momento que se nacionalice el bien.

La tarifa será 0,00005 UVT por cada 1 gramo de envase, embalaje o empaque.  
El impuesto pagado por productos plásticos de un solo uso no será deducible del impuesto sobre la renta.

### Aspectos especiales:

- Se encuentra excluido envase, embalaje o empaque de fármacos y medicamentos.
- Si el productor o importador presenta certificado de economía circular no generará impuesto sobre plásticos de un solo uso

# Impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro

## Hecho generador y aspectos generales

Se genera el impuesto por la exportación de las siguientes partidas arancelarias:

Partida arancelaria	Descripción
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
27.02	Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.
27.03	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.
27.04	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.
27.09	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.
71.08.10	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. – Para uso no monetario

01

**Sujeto pasivo:** personas naturales y jurídicas que exporten petróleo crudo, carbón y oro.

02

**Causación:** al momento de la exportación

03

**Exigibilidad y declaración:** primeros 5 días hábiles de cada mes.

# Impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro

## Page subtitle

- La base gravable se definirá en función del valor total en dólares de la exportación cada mes calendario, de acuerdo a los precios internacionales

$$\text{Porcentaje del valor de las exportaciones al que se aplica el impuesto} = \frac{P_{obs_t} - P_{umbral}}{P_{obs_t}}$$

Partida arancelaria	Descripción	Formulación
27.01		
27.02		Pumbral: 87 USD - Pobst: corresponde al promedio mensual observado del precio del carbón, por tonelada métrica, de referencia Newcastle.
27.03		
27.04		
27.09		Pumbral: 48 USD - Pobst: corresponde al promedio mensual observado del precio del barril de petróleo de referencia WTI.
71.08.10		Pumbral: 400 USD - Pobst: corresponde al promedio mensual observado del precio de la onza troy de oro.



- La tarifa será el 10% sobre la base gravable = Valor total exportaciones USD – FOB \* porcentaje de base gravable \* 10%.
- En el momento que el precio internacional de cada partida arancelaria sea inferior al pumbral, no se aplicará el impuesto a las exportaciones.
- La omisión a la declaración del impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro dará lugar a una sanción del 20% del valor del impuesto que debió pagarse.

# Impuestos saludables



# Impuesto Nacional al Consumo de Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas

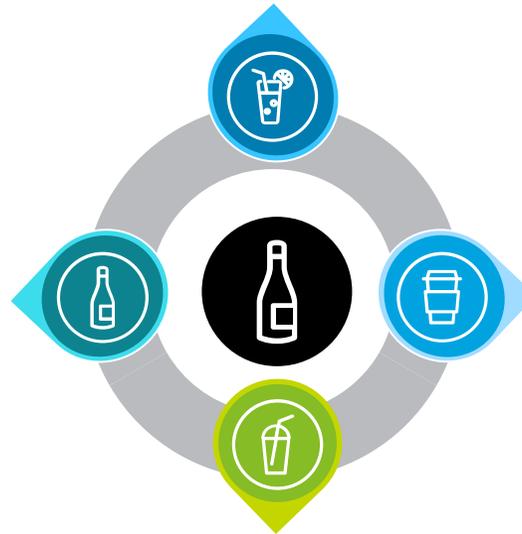
## Generalidades

### Hecho generador

1. La producción y consecuente primera venta, o la importación de bebidas ultra procesadas azucaradas.
2. Concentrados, polvos y jarabes que después de su mezcla o dilución permitan bebidas azucaradas, energizantes o saborizadas.

### Responsable y base gravable

- Productor, importador o vinculado económico de uno y otro.
- Será el contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (100 ml).



### Tarifa

Por cada 100 mililitros (100ml)

Contenido de azúcar	Tarifa
Menor a 4 (g)	\$0
Mayor igual a 4 (g) y menor a 8 (g)	\$18
Mayor igual a 8 (g)	\$35

### Causación y consideraciones

- Fecha de emisión de factura o en el momento de la entrega.
- Al tiempo de la nacionalización o desaduanamiento.
- Será costo deducible en renta como mayor valor del bien.
- No genera impuesto descontable en IVA.
- Se debe discriminar en la factura de venta.
- Será aplicable lo establecido en el art. 512-1 y siguientes E.T.

(g) = Gramos

# Impuesto Nacional al Consumo de Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas

## Hecho generador

**Producción y primera venta o importación**

### Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas

- Bebidas a base de fruta en cualquier concentración, zumos, néctares de fruta.
- Mezclas en polvo.
- Bebidas azucaradas, bebidas energizantes, bebidas saborizadas, en general, cualquier bebida que contenga azúcares añadidos o edulcorantes, bebidas gaseosas o carbonatadas, bebidas deportivas, refrescos, aguas endulzadas o saborizadas.
- Bebidas a base de malta.

**Definición:** esencias o extractos de sabores que permiten obtener bebidas saborizadas y los productos con o sin edulcorantes o saborizadores, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas, de verduras o legumbres y otros aditivos para alimentos.

**Azúcares añadidos:** los monosacáridos y/o disacáridos que se añaden intencionalmente al agua o alimento durante su procesamiento por el fabricante. No se considera azúcar añadido los edulcorantes sin aporte calórico.



**Definición:** bebida líquida, que no sea considerada bebida alcohólica y a la que se le ha incorporado cualquier edulcorante natural o artificial, y azúcares añadidos.

**Excepciones:** derivados lácteos definidos en la Resolución 2310 de 1986 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

### Concentrados, polvos y jarabes que generan bebidas azucaradas, energizantes o saborizadas

- Los polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados y coloreados, utilizados en la preparación de limonadas, gaseosas o bebidas análogas.
- Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01. a 04.04 (incluso con adición de cacao)

 **Mezcla o dilución que permiten obtener la obtención de bebidas azucaradas, energizantes o saborizadas**

# Impuesto Nacional al Consumo de Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas

## Responsable y Base gravable



Productor

Importador

Vinculado económico del productor

Vinculado económico del importador



01

Para las bebidas ultraprocesadas azucaradas será el contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (100ml) de bebida o su equivalente vendidos por el productor o importado por el importador.

02

Para los concentrados, polvos y jarabes será el contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (100ml) de bebida o su equivalente que el empaque o envase certifique que pueden producirse o mezclarse mediante la respectiva mezcla o dilución.

03

Los sujetos pasivos deberán garantizar la veracidad del volumen de las bebidas que conforman la base gravable, ya sea cuando se trate de bebidas líquidas, o de concentrados, polvos o jarabes.

# Impuesto Nacional al Consumo de Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas

## Tarifa, Causación y otras consideraciones

Contenido de azúcar	Tarifa
Menor a 4 (g)	\$0
Mayor igual a 4 (g) y menor a 8 (g)	\$18
Mayor igual a 8 (g)	\$35

Estas tarifas serán para el año gravable 2022, cada vigencia se actualizará de acuerdo con la variación anual de la Unidad de Valor Tributario (UVT)

### Disposiciones procedimentales

- Serán aplicables las disposiciones procedimentales y sancionatorias establecidas para el Impuesto al Consumo de acuerdo con los artículos 512-1 y siguientes del E.T.

## Momento de causación y otras consideraciones

### En la primera venta que realice el productor:

- En la fecha de emisión de la factura o documento equivalente.
- En el momento de entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto retroventa o condición resolutoria.

### En las importaciones:

- Al tiempo de nacionalización o desaduanamiento del bien.
- El impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con la liquidación y pago de los derechos de aduana.

- Este impuesto constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien.
- No generará impuestos descontables en IVA.
- El impuesto deberá estar discriminado en la factura de venta.

La fiscalización y recaudo del impuesto por parte de la DIAN será con base a la Ley de Etiquetado de Alimentos – Ley 2120 de 2021, con el objetivo de garantizar la consistencia entre el etiquetado y el contenido en gramos de azúcar de las bebidas.

# Impuesto Nacional al Consumo de Productos Comestibles Ultraprocesados y con alto Contenido de Azúcares Añadidos

## Generalidades

### Hecho generador

1. La producción y consecuente primera venta, o la importación de productos comestibles ultraprocesados industrialmente y con alto contenido de azúcares añadidos y/o edulcorantes.

### Responsable y base gravable

- Productor, importador o vinculado económico de uno y otro.
- Será el precio de venta.



Tarifa

10%

### Causación

- Productos nacionales: cuando el productor los entrega en fabrica o en planta para su distribución..
- Productos extranjeros: cuando se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

(g) = Gramos

# Impuesto Nacional al Consumo de Productos Comestibles Ultraprocesados y con Alto Contenido de Azúcares Añadidos

Hecho generador del impuesto

Producción y primera venta o importación

## Productos

- Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
- Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
- Papas fritas, patacones, snack o pasabocas empacados, chicharrones empacados, galletas dulces, barquillos, obleas, ponqués, tortas, bizcochos y pasteles dulces, merengues, confites de chocolates, cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, helados incluso con cacao, cereales.
- Postres a base de leche, salsas y sopas, manjar blanco.

**Azúcares añadidos:** los monosacáridos y/o disacáridos que se añaden intencionalmente al agua o alimento durante su procesamiento por el fabricante.

Se incluye el azúcar blanco, el azúcar morena, azúcar en bruto, jarabe de maíz, sólidos de jarabe de maíz, jarabe de maíz de alta fructosa y/o sus productos invertidos, jarabe de malta, jarabe de arce, edulcorante de fructosa, fructosa líquida, miel, melaza, dextrosa anhidra y dextrosa cristalina, entre otros edulcorantes de alto contenido calórico.

**Excepciones:** no genera el impuesto las exportaciones de los productos comestibles señalados en este artículo.

**Definición:** se entiende por edulcorantes diferentes a azúcares los aditivos que dan un sabor dulce a los alimentos, incluidos los edulcorantes artificiales no calóricos (por ejemplo, aspartame, sucralosa, sacarina y potasio de acesulfamo), los edulcorantes naturales no calóricos (por ejemplo, estevia) y los edulcorantes calóricos.

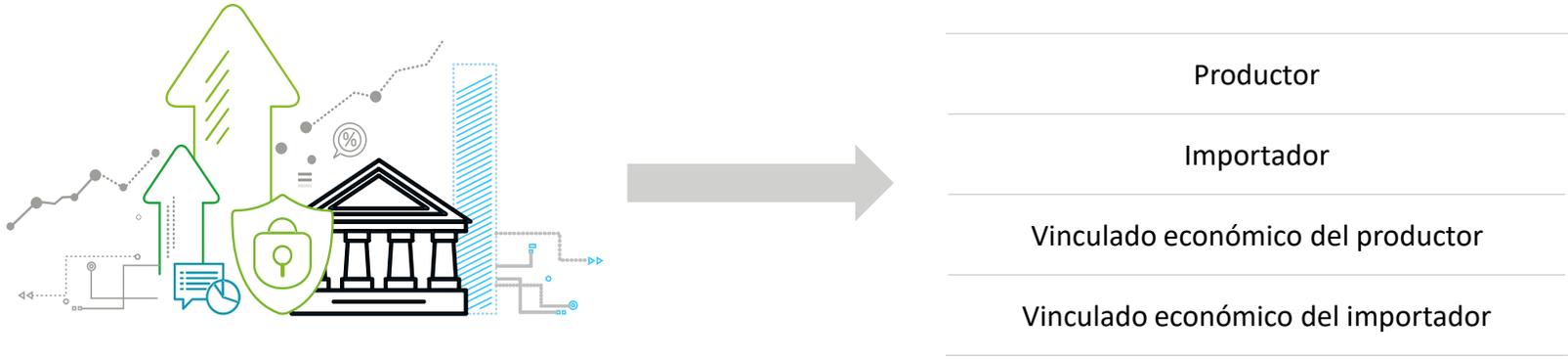
No se incluye los jugos de fruta, la miel y la panela.

## Productos ultraprocesados

- Son formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de los alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas.
- Son inventos de la ciencia y la tecnología de los alimentos industriales modernos.
- Requieren poca o ninguna intervención culinaria.

# Impuesto Nacional al Consumo de Productos Comestibles Ultraprocesados y con Alto Contenido de Azúcares Añadidos

Responsable y base gravable



- 01** | Para los productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares será el precio de venta.
- 02** | Para los productos importados, el precio de venta corresponderá al valor declarado de la mercancía importada, en pesos CIF.

# Impuesto Nacional al Consumo de Productos Comestibles Ultraprocesados y con Alto Contenido de Azúcares Añadidos

Tarifa, Causación y otras consideraciones.

## Tarifa

La tarifa del impuesto será del 10%

## Disposiciones procedimentales

- Serán aplicables las disposiciones procedimentales y sancionatorias establecidas para el Impuesto al Consumo, de acuerdo con los artículos 512-1 y siguientes del E.T.

## Otras consideraciones

El impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA) o condición resolutoria.

# Mecanismos de lucha contra la evasión



# Artículo 12-1 del E.T.

## Concepto de sociedades y entidades nacionales para efectos tributarios – Modificación párrafo 1

El criterio de la administración de la sociedad a fin de establecer su SEA sigue siendo abstracto. Esto genera situaciones problemáticas en tanto la descripción normativa habla por igual de la toma de decisiones clave y del día a día para el desarrollo del negocio. En la actualidad, estas decisiones pueden ser tomadas en distintos lugares del mundo, al mismo tiempo que pueden llevarse de manera independiente e incluso simultánea en el caso de las más grandes corporaciones.

En virtud de lo anterior, es necesario definir con claridad los criterios que determinan que una sociedad tenga su SEA en Colombia.



### PARÁGRAFO

01

Para los efectos de este artículo se entenderá que la sede efectiva de administración de una sociedad o entidad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión **decisivas y necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad como un todo**. Para determinar la sede efectiva de administración deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias que resulten pertinentes, en especial el relativo a los lugares donde **los altos ejecutivos** y administradores de la sociedad o entidad usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades diarias de la alta gerencia de la sociedad o entidad.

### PARÁGRAFO

01

Para los efectos de este artículo se entenderá que la sede efectiva de administración de una sociedad o entidad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión **necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad en el día a día**. Para determinar la sede efectiva de administración deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias que resulten pertinentes, en especial el relativo a los lugares donde los administradores de la sociedad o entidad usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades diarias de la sociedad o entidad.

# Artículo 20-2 y 20-3 y 24 del E.T.

Tributación de los establecimientos permanentes y sucursales, presencia económica significativa y ingresos de fuente nacional – Modificación del artículo 20-2, inclusión artículo 20-3 del E.T., modificación artículo 24 del E.T.

## Inclusión del término presencia económica significativa



La modificación del artículo 20-2 del E.T. incluye respecto de la tributación de los establecimientos permanentes y sucursales el término **“una presencia económica significativa”**

Se entenderá que una persona no residente tendrá una presencia económica significativa en Colombia siempre que mantenga una interacción deliberada y sistemática con usuarios o clientes en Colombia.

## Se configura una presencia económica significativa siempre que la persona no residente:



- 1 Obtenga ingresos brutos de treinta y un mil trescientas (31.300) UVT o más durante el año gravable por transacciones que involucren bienes o servicios con personas en Colombia (\$1.189.525.200).
- 2 Utilice un sitio web colombiano, un dominio colombiano.
- 3 Mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con trescientos mil (300.000) o más usuarios colombianos durante el año gravable, incluyendo la posibilidad de visualizar precios en pesos (COP) o permitir el pago en pesos (COP).

## CDI

Las personas que se encuentren cubiertas por un acuerdo internacional suscrito por Colombia respecto de la tributación de los beneficios empresariales se registrarán por lo dispuesto en dicho acuerdo.

**NOTA:** Se incluye dentro del artículo 24 del E.T. como ingresos de fuente nacional no solo los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro del territorio, sino también se incluyen **aquellos que se deriven de la presencia económica significativa en el país.**

# Artículo 29-1 del E.T.

## Adiciona el artículo que define los ingresos en especie

De los ingresos en especie no existe una regla jurídica legal que brinde total certeza a los contribuyentes sobre la existencia de estos ingresos.

### ¿Qué problemas se han desencadenado?

1. Los ingresos en especie han permitido que las empresas asuman gastos y/o costos propios de los socios, accionistas, participes y/o sus familiares.

2. Las personas y/o firmas que entregan estos productos pueden presentarlos como costos o gastos deducibles que terminan por reducir su base gravable del impuesto de renta, pero los receptores no lo registran debidamente como un ingreso, lo que termina reduciendo el pago del impuesto.

### ¿Qué busca la inclusión de este artículo?

Busca obtener la contabilización y transparencia de los pagos o ingresos que reciben los contribuyentes de forma indirecta diferentes de su salario y otros pagos monetarios. De esta manera, se pretende evitar la elusión del ingreso por el beneficio del bien o servicio pagado por la sociedad, entidad o patrimonio autónomo, y, por tanto, crear reglas claras que brinden certeza al contribuyente sobre la efectiva realización de un ingreso a su favor, el cual debe ser declarado e integrado en la base gravable de su impuesto. Específicamente, esta medida busca precisar una regla en la que se determine expresamente que estos pagos en especie no son deducibles o imputables a ningún título en la declaración del impuesto sobre la renta del ente o entidad pagadora y precisa la obligación de reportar dichos pagos a la administración tributaria.

### Artículo propuesto

ARTÍCULO 29-1. INGRESOS EN ESPECIE. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de las cuotas que por ley deban aportar los empleadores a entidades, tales como Colpensiones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y las Cajas de Compensación Familiar. En el caso de bienes y servicios gratuitos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, en ningún caso serán imputables como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.

# Artículo del 408 E.T.

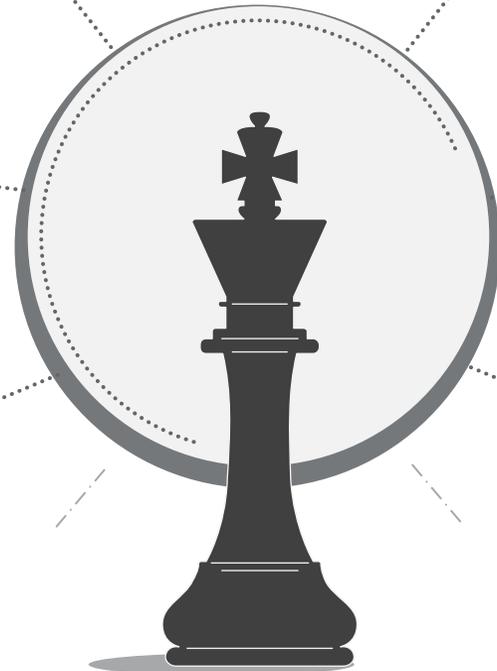
Adiciona el inciso 8 al artículo 408 del E.T. que define las tarifas para renta de capital y de trabajo.

**Tarifa retención en la fuente**  
**Criterio Residual**  
No residentes **con presencia económica significativa en Colombia** que no se enmarquen en alguna tarifa especial señalada en el artículo 408 del E.T.

**20%**



La U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- podrá regular la forma de aplicación de la retención para los pagos realizados por personas naturales con medios de pago colombianos.



# Artículo del 607 E.T.

## Modifica el artículo 607 del E.T. – Declaración anual de activos en el exterior



Se propone la modificación del artículo 607 del E.T. incluyendo respecto de la declaración de activos en el **exterior los contribuyentes de regímenes sustitutos del impuesto** sobre la renta incluyendo entonces al régimen simple de tributación.

Adicionalmente se eliminó el umbral de 2.000 UVT del valor de los activos en el exterior para establecer la obligación de presentar esta declaración, es decir, que deberá reportarse por cualquier bien tenido en el exterior.

### Declaración anual de activos en el exterior

**3.** La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año, cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT.

**2.** La información necesaria para la identificación del contribuyente.

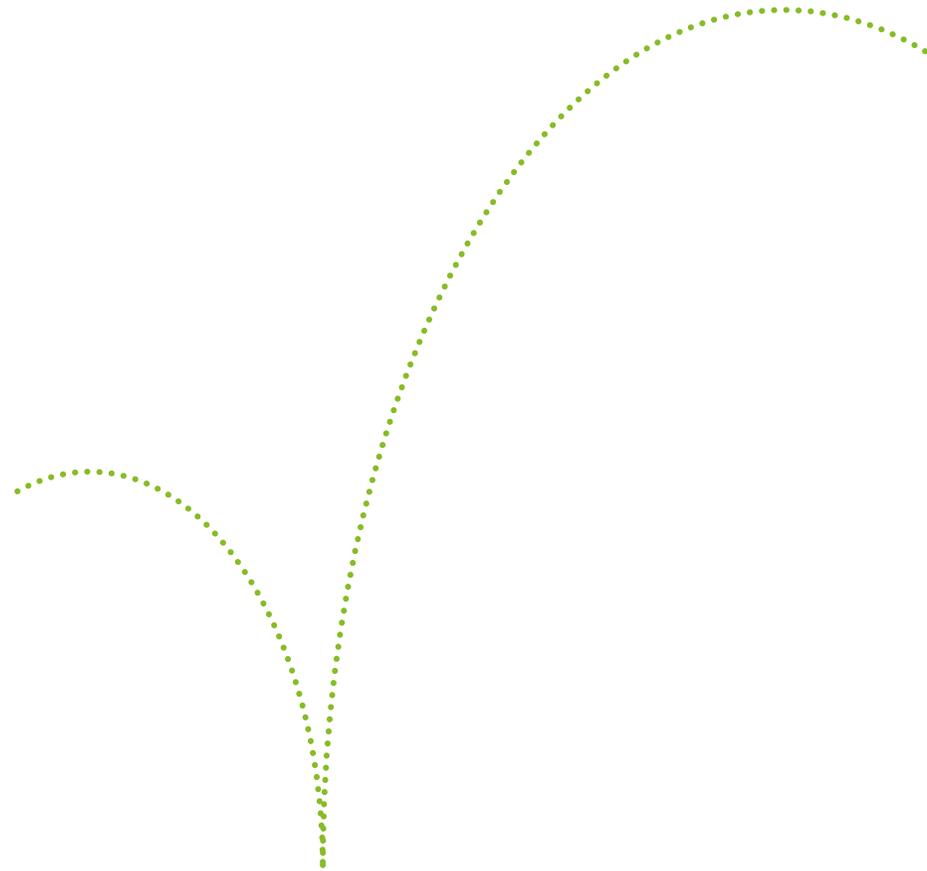
**1.** El formulario que para el efecto ordene la U.A.E.- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debidamente diligenciado.

**5.** La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

**4.** Los activos poseídos a 1 de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada, de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.

# Artículo del 881-1 E.T.

Control sobre operaciones y montos exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros – Adiciónese artículo 881-1 del ET.



## Control sobre operaciones y montos exentos del gravamen a los movimientos financieros

Los agentes retenedores de GMF deberán adoptar un sistema de control que permita la verificación, control y retención del Gravamen a los Movimientos Financieros en los términos del artículo 879 del Estatuto Tributario, de forma que se permita aplicar la exención de trescientos cincuenta (350) UVT mensuales, señalada en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario sin la necesidad de marcar una única cuenta.

# Artículo 65 del Proyecto de Ley

Facultades extraordinarias para el fortalecimiento institucional para la eficiencia en el manejo tributario, aduanero y cambiario.



- Se otorgarán al Presidente de la República, por el término de 6 meses, desde la promulgación de la reforma facultades extraordinarias para modificar el Sistema de Carrera Administrativa de los servidores públicos de DIAN y la regulación de la administración y gestión del talento humano de la DIAN, contenido en el Decreto Ley 071 de 2020. TÍTULO VI.
- Se implementa una medida para tener la estructura humana suficiente y necesaria para atender las medidas de fortalecimiento institucional que atiendan, en debida forma, las obligaciones de la administración y su debido cumplimiento.

# Modificaciones al régimen franco



# Modificaciones al régimen franco

Ajustes en materia de beneficios. Pretensión de igualar los beneficios entre sectores económicos.



## Actualmente

1. **Renta:** los usuarios de zona franca industriales cuentan con tarifa diferencial en impuesto a la renta.
2. **IVA:**
  - Exención del IVA en el ingreso de materias primas a las zonas francas para bienes finales.
  - Exención del IVA a la entrada de bienes de capital del resto del mundo o cualquier bien que permanezca en la zona franca sin ser nacionalizado.
  - No aplicación de aranceles a las mercancías que ingresen a las zonas francas y permanezcan en ellas.



## Borrador de reforma (Proyecto de Ley)

Instaurar un plan de internacionalización de los usuarios de zonas francas para gozar de la tarifa preferencial de impuesto a la renta (actualmente en 20%) a diferencia de la aplicable al resto de empresas en el territorio nacional (35%).

Lo que se pretende con la modificación es que este sector tenga una proyección exportadora, que actualmente no tiene, pagar, gozar de beneficios diferenciados con los demás sectores.

Así, se requerirá a los usuarios de zonas francas por parte del Gobierno, el cumplimiento de compromisos en exportaciones al resto del mundo, que serán aplicables progresivamente entre el 40% y el 70% de su producción, con 1 año de transición para cumplir con ese umbral mínimo (2023).

En caso de incumplir con dichos porcentajes, lo que se propone es la pérdida de beneficios de zona franca.

A partir del 1 de enero de 2023, las Zonas Francas Especiales (uniempresariales) deberían acogerse a la tarifa general del impuesto de renta y complementarios (35%).

# Modificaciones a tráfico postal



# Modificaciones a importación a través de tráfico postal

## Importaciones que no causan el impuesto sobre las ventas

**1.**

Se propone modificar el artículo 428 literal j del Estatuto Tributario para que la exclusión del IVA para bienes sujetos a tráfico postal, envíos urgentes o entrega rápida, cuyo valor no exceda los USD 200, se determine con base en el país de origen o producción de los bienes y no en el último puerto de procedencia.

**2.**

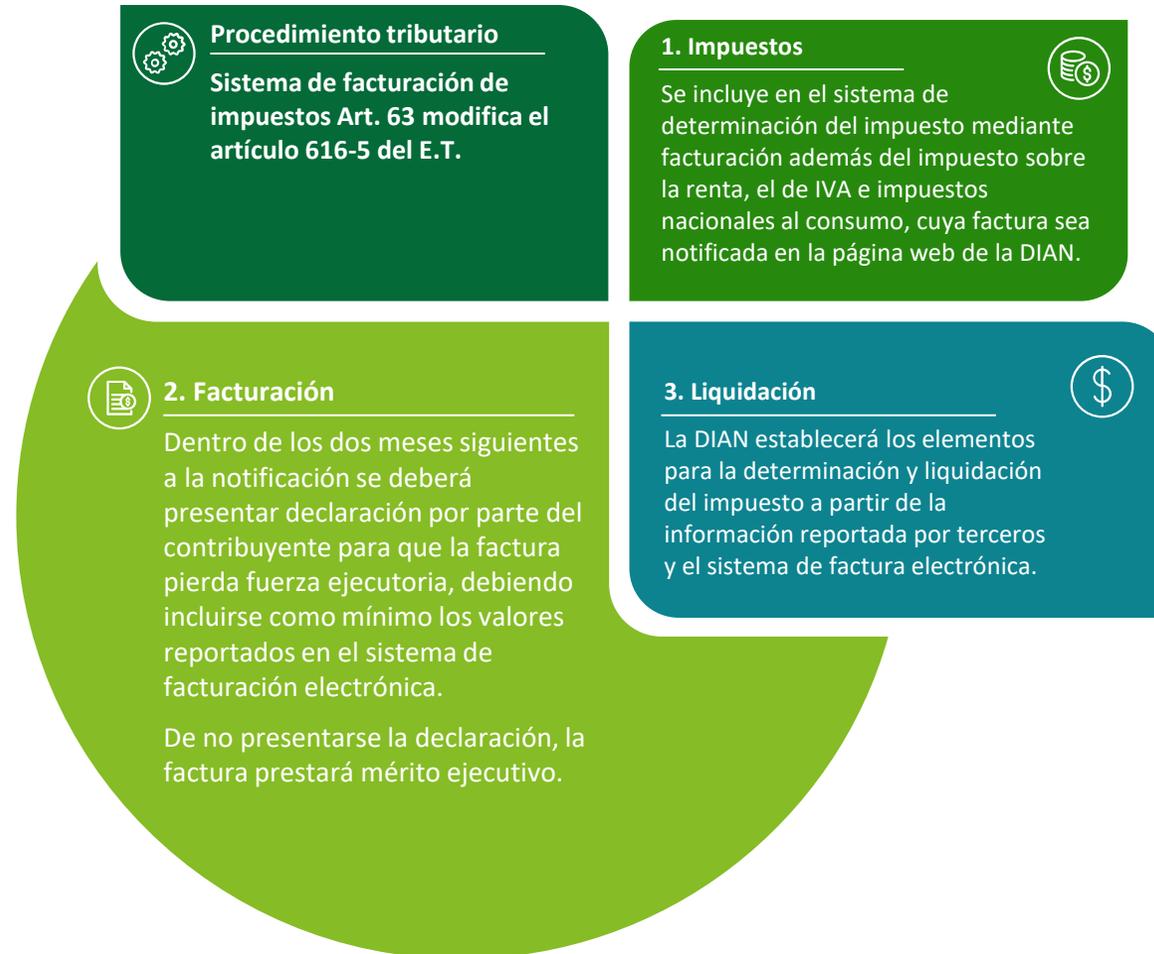
Esto, según lo informado por el Gobierno, para evitar que a través del tratado de libre comercio con Estados Unidos, entren con beneficios, productos manufacturados en otros países como China.

# Procedimiento tributario



# Procedimiento tributario

Sistema de facturación de impuestos Art. 63 modifica el artículo 616-5 del E.T.



# Régimen sancionatorio

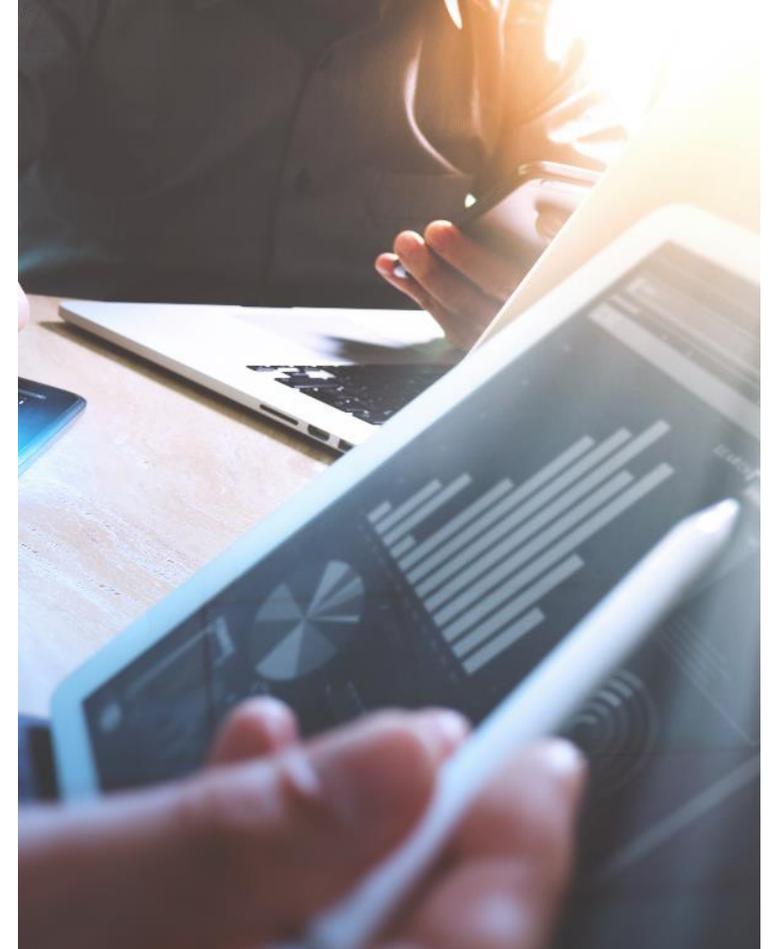
## Disposiciones en materia sancionatoria

Tema	Tratamiento sancionatorio
<b>Impuesto al patrimonio</b>	Además de los hechos sancionables del artículo 647 del E.T. constituye inexactitud sancionable los ajustes contables y/o fiscales que correspondan a operaciones reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido. Lo anterior sin perjuicio de acciones penales procedentes.
<b>Estimación de costos y gastos para la cédula general en el impuesto sobre la renta de personas naturales</b>	Para las rentas de trabajo donde procedan costos y gastos deducibles, que excedan el 60% de los ingresos brutos, deberá ser informado por el contribuyente en la declaración de renta, cuya omisión será sancionada en los términos del numeral 1 del artículo 651 del E.T.
<b>Impuesto al consumo de productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos</b>	Le será aplicable el régimen procedimental y sancionatorio dispuesto en el Estatuto Tributario para el impuesto nacional al consumo.
<b>Impuesto nacional al consumo de bebidas ultraprocesadas azucaradas</b>	Le será aplicable el régimen procedimental y sancionatorio dispuesto en el Estatuto Tributario para el impuesto nacional al consumo.
<b>Impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón, y oro</b>	La DIAN tendrá competencia para imponer las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario y que resulten compatibles con la naturaleza del impuesto.
<b>Impuesto nacional al consumo sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes</b>	La DIAN tendrá competencia para imponer las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario y que resulten compatibles con la naturaleza del impuesto.

# Proyecto de Ley - “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”

## Conclusiones

- Es un Proyecto de Ley que espera recaudar principalmente:
  - COP \$8.1 billones a través de las reformas al régimen de renta de personas naturales y por el impuesto al patrimonio.
  - COP \$7.1 billones del sector extractivo por las limitaciones a las deducciones que impactan a este sector.
  - COP \$5.1 billones derivado del cambio al régimen de renta de personas jurídicas a través de la eliminación o limitación de diferentes beneficios existentes.
- Busca estimular que las zonas francas establecidas en el país tengan naturaleza exportadora.
- Tiene como fin cambiar el hábito de alimentación al imponer impuestos conocidos como saludables que busca gravar alimentos ultraprocesados o de alto contenido de azúcar añadido.



# Derogatorias



# Artículo 69 – Proyecto de Ley

## Derogatorias

Art. E.T. o norma	Nombre o concepto que trata el artículo
Los Incisos 2 y 4 del artículo 36-1 del E.T.	En relación con la utilidad en la enajenación de las acciones que no constituyen renta ni ganancia ocasional.
El artículo 36-3 del E.T.	Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas, respecto de la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, constituye un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.
El artículo 57 del E.T.	Exoneración de impuestos para la zona del nevado del Ruiz “El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere el Decreto 3850 de 1985, no constituye para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, en los términos establecidos en dicho decreto”.
El artículo 57-1 del E.T.	Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional: los subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro, AIS, y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural previstos en la Ley 101 de 1993.
El artículo 66-1 del E.T.	Determinación del costo de mano de obra en el cultivo de café, respecto de la presunción de derecho sobre el costo de la mano de obra en los cultivos del 40% del valor ingreso gravado en cabeza del productor. Donde el contribuyente podrá tomar dicho porcentaje como costo en su declaración del impuesto de renta y complementario.
El artículo 126 del E.T.	Acerca de la deducción de contribuciones a fondos mutuos de inversión.
Parágrafo transitorio del artículo 143-1	Amortización de las inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas. “Las inversiones entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2027, serán amortizables por el método de línea recta en un término de 5 años”.
Los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2 del E.T.	Otras rentas exentas: en relación a la tarifa especial de los servicios hoteleros prestados en hoteles nuevos y remodelados, y sobre la tarifa especial del servicio de ecoturismo.

# Artículo 69 – Proyecto de Ley

## Derogatorias

Art. E.T. o norma	Nombre o concepto que trata el artículo
<p><b>Los numerales 1 ,2 literales a), b), c) y d) del numeral 4, 5 y 6 del artículo 235-2 del E.T.</b></p>	<p>Rentas exentas a partir del año gravable 2019:            En relación al beneficio a empresas de economía naranja.            Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano.            Las siguientes rentas asociadas a la vivienda de interés social y a la vivienda de interés prioritario.            a) La utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario; b) La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario; c) La utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana y d) Las rentas de que trata el artículo 16 de la Ley 546 de 1999, en los términos allí previstos;            Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.            La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.            El incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja.</p>
<p><b>El artículo 235-3 del E.T.</b></p>	<p>Mega inversiones, acerca de las mega inversiones de mas de treinta millones de UVT, ya no tendrán beneficios tributarios respecto a la tarifa del impuesto de renta, la cual era del 27%.</p>
<p><b>El artículo 235-4 del E.T.</b></p>	<p>Estabilidad tributaria para mega-inversiones, donde el Estado garantiza que los beneficios tributarios y demás condiciones consagrados en el artículo 235-3 de este Estatuto aplican por el término de duración del contrato.</p>
<p><b>El artículo 257-2 del E.T.</b></p>	<p>Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la COVID-19 y cualquier otra pandemia.</p>
<p><b>El artículo 306-1 del E.T.</b></p>	<p>Impuesto sobre premios de apuestas y concursos hípicas o caninos y premios a propietarios de caballos o canes de carreras, respecto a los casos cuyo premio no tenga un valor superior a 410 UVT, no están sometidos a impuesto de ganancias ocasionales ni a la retención en la fuente.</p>
<p><b>El artículo 317 del E.T.</b></p>	<p>Se estableció una tarifa del 20% para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares.</p>
<p><b>Los artículos 28 y 30 de la ley 98 de 1993</b></p>	<p>Exención a los ingresos por concepto de derechos de autor que reciban los autores y traductores colombianos y extranjeros residentes en Colombia, por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, así como la exención a los ingresos provenientes de la primera edición y primer tirada de libros, editados e impresos en Colombia.</p>

# Artículo 69 – Proyecto de Ley

## Derogatorias

Art. E.T. o norma	Nombre o concepto que trata el artículo
<b>Los artículos 28 y 30 de la ley 98 de 1993</b>	Exención sobre la inversión para la apertura de librerías o sucursales y su deducción de la renta bruta.
<b>La expresión “los cuales están excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional la gasolina y al ACPM” del inciso 1 del artículo 19 de la ley 191 de 1995</b>	Ley 191 de 1995 “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera” artículo 19 “En los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, previo visto bueno del Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo”.
<b>El artículo 4 de la ley 345 de 1996</b>	Efectos del impuesto de renta, respecto de los Bonos de seguridad. Las pérdidas sufridas no serán deducibles en el impuesto de renta y exclusión de la inversión del patrimonio en la base de la renta presuntiva.
<b>El inciso 5 del artículo 46 de la ley 397 de 1997</b>	Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, exención del 50% del impuesto de renta sobre los industriales de la cinematografía que desarrollen nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico.
<b>El artículo 5 de la ley 487 de 1998</b>	Efecto en el impuesto de renta, respecto los bonos de solidaridad para la paz. Las pérdidas sufridas no serán deducibles en el impuesto de renta y exclusión de la inversión del patrimonio en la base de la renta presuntiva.
<b>El artículo 97 de la ley 633 de 2000</b>	En relación con la deducción en la renta bruta por las nuevas inversiones realizadas en el mismo año o periodo gravable, para el transporte aéreo en las zonas apartadas del país.
<b>El artículo 16 de la ley 814 de 2003</b>	Beneficios tributarios a la donación o inversión en producción cinematográfica, en relación a la deducción del impuesto de renta sobre el periodo gravable para los contribuyentes que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas aprobadas por el ministerio de cultura.
<b>El artículo 195 de la ley 1607 de 2012</b>	En relación con los beneficios tributarios en ocasión de la donación e inversión en producción cinematográfica y la expedición de certificaciones de la inversión (Certificados de Inversión Cinematográfica) o donación (Certificados de Donación Cinematográfica).
<b>El artículo 365 de la ley 1819 de 2016</b>	Respecto al incentivo de las inversiones en hidrocarburos y minería, en relación con el certificado de reembolso tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen las mismas.

# Artículo 69 – Proyecto de Ley

## Derogatorias

Art. E.T. o norma	Nombre o concepto que trata el artículo
Los artículos 180 y 268 de la ley 1955 de 2019	Respecto de la convocatoria anual de proyectos de economía creativa (art. 180), y la creación de Zona Económica y Social Especial (ZESE) régimen especial en materia tributaria en los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera (art. 268).
El artículo 15 del decreto legislativo 772 de 2020	Respecto del tratamiento de algunas rentas de deudores en el régimen de la Ley 1116 de 2006, el Decreto 560 de 2020 y este decreto legislativo. Donde se le da tratamiento de ganancia ocasional a los rendimientos, ganancias, rebajas, descuentos o quitas, cuando estos sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización empresarial.
El artículo 30 de la ley 2133 de 2021	Modificación del artículo 240 del E.T. adición del párrafo 8 “las rentas provenientes del servicio de transporte marítimo internacional, que realicen naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano, estarán gravadas a la tarifa del impuesto sobre la renta del 2%”.
Los artículos 37, 38 y 39 de la ley 2155 de 2021	Hace referencia al día sin IVA, bienes y requisitos.
La ley 2238 de 2022	Respecto la creación de un régimen especial en materia tributaria - ZESE en el distrito de Buenaventura.
La ley 2240 de 2022	Respecto la creación de un régimen especial en materia tributaria - ZESE en el distrito de Barrancabermeja.



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 345,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche Ltda., Deloitte Asesores y Consultores Ltda., D Contadores Ltda., Deloitte Ltda. y D Profesionales LTDA, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2022 Deloitte & Touche Ltda., Deloitte Asesores y Consultores Ltda., D Contadores Ltda., Deloitte Ltda. y D Profesionales LTDA, según el servicio que presta cada una.